



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. 049
Fecha 23 de diciembre de 2009
Páginas 14

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM-139 del 23 de diciembre de 2009. “Asunto 1: Posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento de los intermediarios del mercado cambiario”	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-317 del 23 de diciembre de 2009. “Asunto 19: Sistemas de negociación y registro de operaciones sobre divisas”	12

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -317**

Fecha: 23 DIC 2009

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia;
Establecimientos Bancarios; Corporaciones Financieras; Compañías de
Financiamiento Comercial; Cooperativas Financieras; Comisionistas de Bolsa;
FEN; BANCOLDEX; Sistemas de Negociación de Operaciones sobre Divisas;

**ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y DE REGISTRO DE OPERACIONES
SOBRE DIVISAS**


La presente circular modifica la hoja 19-5 y adiciona la hoja 19-6 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-317 del 7 de septiembre de 2009, correspondiente al Asunto 19: **“SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS”**.

La modificación se hace para incluir la información que deben divulgar al público, a lo largo de las sesiones de negociación, los sistemas de negociación y los sistemas de registro de operaciones sobre divisas.

La presente circular reglamenta la Resolución Externa 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República, y las normas que la modifiquen o adicionen, y rige a partir de su vigencia.

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas



Fecha: 23 DIC 2009

ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS

otras. En todo caso, deberán conservar la información relativa a las modificaciones y anulaciones de los registros de dicho sistema, necesaria para hacer seguimiento de cualquier operación.

3. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

Los administradores de sistemas de negociación y de sistemas de registro de operaciones sobre divisas deberán divulgar la información de las operaciones negociadas o registradas de acuerdo con los siguientes parámetros:

3.1 INFORMACIÓN A LA SFC

Enviar diariamente a la Superintendencia Financiera de Colombia toda la información relacionada con las operaciones negociadas o registradas, en la forma y términos en que ese organismo lo señale.

3.2 INFORMACIÓN AL PÚBLICO

Divulgar al público a lo largo de las sesiones de negociación o de registro, con un retraso máximo de 15 minutos, y al final de cada sesión de negociación o de registro por lo menos la siguiente información:

- i. Para operaciones de contado: tasa de apertura, tasa promedio, tasa mínima, tasa máxima y tasa de cierre de la última operación, observadas hasta el momento de la publicación; monto total negociado y registrado, número de transacciones que lo componen, monto promedio, monto mínimo, monto máximo y monto correspondiente al último cierre, observados hasta el momento de la publicación. Adicionalmente, la evolución de la tasa de las transacciones realizadas a lo largo de la sesión.
- ii. Para operaciones de derivados: tasa de apertura, tasa promedio, tasa mínima, tasa máxima y tasa de cierre de la última operación, observadas hasta el momento de la publicación; monto total negociado y registrado, número de transacciones que lo componen, monto promedio, monto mínimo, monto máximo y monto correspondiente al último cierre, observados hasta el momento de la publicación. Lo anterior por tipo de instrumento y por rangos de plazos.

La información de las operaciones que sean negociadas en un sistema de negociación y registradas por el IMC en un sistema de registro, debe ser divulgada únicamente por el administrador del sistema de registro.

mtt



Fecha: 23 DIC 2009

ASUNTO: 19 SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS

3.3 INFORMACIÓN A LOS AFILIADOS OBSERVADORES

La información que suministran los sistemas de negociación y los sistemas de registro de operaciones sobre divisas a sus agentes observadores, será una decisión de dichos sistemas y deberá estar consignada en los reglamentos. Sin embargo, el Banco de la República, la Superintendencia Financiera de Colombia y los Organismos de Autorregulación podrán requerir información adicional en calidad de agentes observadores.

(ESPACIO DISPONIBLE)

HCH